13 SEP 2018 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República,
PRESENTE.

Las suscritas Senadoras y Senadores de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8°, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1, 2 y 3; 169, y 172 párrafo 1, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente por su digno conducto, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Plataforma Electoral de la Coalición "Por México al Frente" el Partido Acción Nacional dejo claro que la corrupción y la impunidad no son fenómenos culturales, sino institucionales.

Estamos convencidos que la corrupción e impunidad son verdaderas afrentas que deben ser derrotadas con visión de Estado, inteligencia y voluntad política.
Creemos firmemente que la sociedad mexicana no está condenada indefectiblemente a padecer dichos males.

Ninguna propuesta efectiva de combate a la corrupción puede diseñarse sin eliminar el fuero de impunidad institucional de que gozan los gobernantes y representantes populares, comenzando por el Presidente de la República.

En congruencia con nuestra Plataforma Electoral y con el ánimo de dar respuesta a las demandas de los ciudadanos, los Senadores del Partido Acción Nacional definimos 30 puntos como parte prioritaria de la Agenda Legislativa que impulsaremos en el transcurso del próximo período ordinario de sesiones.

Reiteramos nuestro compromiso con un trabajo legislativo útil que brinde soluciones a los problemas de las personas y se traduzca en una mejor calidad de vida. En ese tenor, proponemos en el contexto del "Combate frontal a la corrupción": eliminar el fuero constitucional para todas y todos los servidores públicos del país, de manera que puedan ser acusados y enjuiciados por delitos de corrupción y los considerados no graves del

orden común y federal, con penas de destitución y responsabilidad penal, administrativa y civil.

Las y los Senadores de Acción Nacional partimos de la premisa de que la eliminación del fuero tiene dos vertientes que es necesario puntualizar. La primera es que por un lado, se atiende el principio de igualdad jurídica, es decir, que todas las personas sean tratadas de la misma forma por la ley. Por otra parte, se da el riesgo de que eliminar el fuero conduzca al debilitamiento de las instituciones.

No obstante lo anterior, creemos que es necesario correr el riesgo de eliminar el fuero, en aras de terminar con la impunidad que tanto lastima a la sociedad y que tanto males ha provocado a México.

En ese tenor, consideramos que la institución del Ejecutivo Federal, representada por el Presidente de la República debe ser el modelo a seguir en cuanto al procedimiento constitucional y legal para sancionar los delitos cometidos por servidores públicos.

El martes 4 de septiembre de 2018, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política.

En la exposición de motivos de la iniciativa se expresa textualmente:

"La presente iniciativa pretende la eliminación del "fuero", pero no de la inmunidad, debido a que ésta es condición del normal y libre funcionamiento de los poderes públicos. Por tanto, se propone que los servidores públicos que ahora están "aforados" puedan ser sujetos de procedimiento penal en libertad. Cuando el juez dicte sentencia condenatoria, ese mismo juez notificará a la Cámara de Diputados del Congreso que el servidor público ha perdido su inmunidad y el cargo que desempeñó.

"Este procedimiento y sus consecuencias se aplicarían a las gobernadoras o los gobernadores de los estados y la jefa o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, diputados locales y magistrados de los respectivos tribunales superiores de justicia por la comisión de delitos federales, sin que sea necesario que los congresos de las entidades se pronuncien al respecto.

"En cuanto al presidente de la República, el procedimiento también sería el mismo, con la salvedad de que una vez dictada la sentencia condenatoria, el asunto tendría que pasar a las cámaras del Congreso para que éstas decidieran retirarle la inmunidad y cesar sus funciones. Esta propuesta, que contiene una diferencia respecto del resto de los altos

funcionarios, se debe a que es necesario cerrar el camino para impedir un golpe de Estado, que en esta hipótesis sería de origen judicial. En síntesis, el Presidente de la República podría ser juzgado en un tribunal ordinario y sólo en el caso de que fuera sentenciado intervendría el Congreso."

Los Senadores del Partido Acción Nacional compartimos algunos de los argumentos y razonamientos jurídicos expresadas en esa iniciativa. Sin embargo, consideramos que el presidente de la República no debe tener un trato diferenciado ni preferencial respecto del resto de los servidores públicos referidos por el artículo 111 constitucional. Adicionalmente, no compartimos el sentido de "inmunidad" contenido en la iniciativa de referencia.

Por ello sometemos la presente iniciativa a la consideración del Constituyente Permanente, para eliminar la figura de fuero constitucional y establecer que todo servidor público pueda ser vinculado a proceso por delitos del orden común o del orden federal, independientemente de su jerarquía o cargo.

Por todo lo anteriormente expuesto, las y los suscritos Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 61; 111; 112, primer párrafo; 114, segundo párrafo; y se deroga el actual segundo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto de la inmunidad constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

Artículo 111. El Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Cuando exista la comisión o probable participación en algún hecho que la ley señale como delito, por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez determinará si procede dictar el auto de vinculación a proceso penal. Tratándose de delitos del fuero común el servidor público podrá solicitar en cualquier momento a las autoridades federales, que se avoquen al conocimiento de la investigación o proceso correspondiente; debiendo éstas atraer de inmediato el asunto.

Durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad. El auto de vinculación a proceso podrá ser recurrido directamente ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando se dicte sentencia condenatoria, el órgano jurisdiccional la notificará al ente público del cual forme parte el servidor público sentenciado, en un plazo de diez días a partir de que ésta cause ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar. En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en términos de la fracción III del artículo 38 de esta Constitución, se separará al sentenciado de sus funciones con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.

Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, magistrados electorales e integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos electorales de las entidades federativas, cuando alguno de ellos sea sometido a un proceso penal por la comisión de delitos federales, se procederá en los términos señalados en la presente disposición. Para los delitos del orden común, las Constituciones de las entidades federativas preverán lo conducente, en los mismos términos de la presente disposición.

Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al sentenciado la gracia del indulto.

En todas las materias distintas a la penal, en que los servidores públicos previstos en este artículo sean parte, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112. Cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución sea sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, y una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal, no gozará del beneficio señalado en el mismo.

(Párrafo segundo. Se deroga)

Artículo 114. (...)

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a 10 de septiembre de 2018.

SEN. DAMIAN ZEPEDA VIDALES
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional